

REGLAMENTO INTERNO JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE OCCIDENTE

TÍTULO I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.01.- FINALIDAD.

El presente Reglamento tiene como objeto recoger los principios, normas y procedimientos de actuación y funciones de la Junta Directiva y de sus comités del BANCO DE OCCIDENTE, en adelante el BANCO, regular su organización y funcionamiento, y fijar las normas de conducta de sus miembros, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Código de Buen Gobierno, para facilitar la gestión de los Miembros de la Junta Directiva en un ambiente de transparencia, eficacia y certeza a sus actuaciones.

ARTÍCULO 1.02.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento será aplicable a los Miembros de la Junta Directiva, así como a los funcionarios del BANCO que participen en las reuniones de la Junta Directiva, quienes tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

En los eventos en que resulte aplicable y se considere necesario, la Junta Directiva, desarrollará sus funciones a través de políticas generales, lineamientos o solicitudes de información propendiendo por el equilibrio entre los intereses de la Sociedad y los de sus entidades subordinadas, en su conjunto. Lo anterior, sin perjuicio de la autonomía de los órganos de gobierno de las entidades subordinadas de la Sociedad y de la responsabilidad de los miembros de su alta gerencia y administradores respecto del giro ordinario de sus negocios.

TÍTULO II. OBJETIVOS, FUNCIONES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 2.01.- OBJETIVOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tiene como objetivo ejercer la administración del BANCO, en lo que no sea de exclusiva disposición por parte de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, y especialmente:

- 1) Dirigir la política del BANCO, dando cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.
- 2) Velar por el respeto a los derechos de sus accionistas y demás inversionistas de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado.
- 3) Asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.
- 4) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, reglamentarias, estatutarias e internas aplicables al BANCO y a los negocios, operaciones y actividades realizadas por el BANCO.
- 5) Buscar la efectividad y eficiencia de las operaciones y cumplimiento de los objetivos básicos de la entidad, salvaguardando los recursos de la misma, incluyendo sus propios activos, y los bienes de terceros en poder de la Entidad.

ARTÍCULO 2.02.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

De acuerdo con la Ley, los Estatutos y el Código de Buen Gobierno, entre otros, son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- 1) Nombrar y remover libremente al Presidente del BANCO, a los Vicepresidentes, al Secretario General, a los Gerentes de las Sucursales y fijar sus asignaciones.
- 2) Establecer y suprimir, previo el cumplimiento de los requisitos legales, las Sucursales y Agencias que estime convenientes. La Administración del Banco hará las recomendaciones del caso a la Junta Directiva.
- 3) Fijar la estructura administrativa del BANCO, determinando el personal, funciones y asignaciones del mismo. La Administración del Banco hará las recomendaciones del caso a la Junta Directiva.
- 4) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en asocio con el Presidente del BANCO, los informes y balances de cada ejercicio y los proyectos de distribución de utilidades, acompañados de un informe sobre la marcha de los negocios y situación general de la entidad, incluyendo la descripción de los principales riesgos del BANCO, las actividades de control interno así como hallazgos relevantes. Dicho informe estará a disposición de los inversionistas y accionistas de acuerdo con los mecanismos que se establezcan en el Código De Buen Gobierno.
- 5) Autorizar los aumentos de capital suscrito, expedir los reglamentos de emisión y colocación de acciones, de acuerdo con las disposiciones legales.
- 6) Nombrar, cuando lo estime conveniente, juntas asesoras o consultivas para las Sucursales del Banco, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones.
- 7) Integrar Comités o Comisiones formados por dos o más de sus Miembros para el estudio y decisión de determinados asuntos.
- 8) Crear uno o más comités, compuestos por el número de miembros que ella determine y designe, que se renovarán periódicamente y a los cuales podrá delegar una o varias de las atribuciones que no sean privativas de ella o de otro órgano de la Administración, de acuerdo con la Ley.
- 9) Aclarar, el sentido de los Artículos de los Estatutos, el Código de Buen Gobierno, cuando se presentare alguna duda.
- 10) Dictar su propio reglamento.
- 11) Adoptar las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información.
- 12) Velar por el respeto a los derechos de todos sus accionistas, inversionistas, depositantes y proveedores.
- 13) Aprobar un Código de Buen Gobierno que contendrá todas las normas, políticas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno corporativo.
- 14) Autorizar la emisión de bonos.
- 15) Velar por el debido cumplimiento de las políticas y procedimientos de control interno.
- 16) Resolver los conflictos de interés que se presenten entre los accionistas y los directores, los administradores o los altos funcionarios y entre los accionistas controladores y los accionistas minoritarios. Cuando el conflicto de interés involucre un miembro de la Junta Directiva, éste se resolverá sin tener en cuenta el voto del afectado. El Código de Buen Gobierno establece los procedimientos de resolución de conflictos de interés. Se exceptúan de lo anterior, aquellos conflictos que se presenten en razón a cualquier actividad por parte de un administrador del Banco, cuyo desarrollo implique competencia con la sociedad o de cualquier acto respecto del cual exista conflicto de interés, que deberá ser autorizado o resuelto por la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto el administrador suministrará a la Asamblea toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.
- 17) Autorizar o no la procedencia de las auditorias especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinte por ciento (20%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, al momento de la solicitud.

- 18) La Junta Directiva y la Alta Gerencia de la entidad, independientemente de sus otras responsabilidades, deben ejecutar todas las acciones que se encuentren a su alcance con el fin de buscar la adecuada organización, monitoreo y seguimiento de las actividades de tesorería. Dentro de estas responsabilidades se incluye la fijación de políticas de límites de riesgo en estas actividades, así como la aprobación de las políticas, estrategias y reglas de actuación de la Entidad en este campo, en los términos indicados en el Código de Buen Gobierno Corporativo.
- 19) La Junta Directiva deberá analizar los nuevos productos, sus implicaciones en la gestión de riesgos y el impacto sobre el patrimonio. La participación en nuevos mercados y la negociación de nuevos productos, debe ser autorizada por las instancias competentes de la organización.
- 20) Ejercer, de acuerdo con la Ley, todas las funciones que considere necesarias para el desarrollo del objeto social del Banco, que no están contempladas en los Estatutos o en el Código de Buen Gobierno.
- 21) El Presidente de la Junta Directiva podrá preparar conjuntamente con el Presidente del Banco, el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas. Anexo C
- 22) En el evento que la Junta Directiva reciba una propuesta por parte de un accionista o grupo de accionistas que representen mínimo el 5% del capital social, con el fin de introducir uno o más puntos en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva podrá evaluar la conveniencia o no de la solicitud. En caso de estimarla conveniente, podrá incluirla en la Agenda de la Asamblea, para lo cual se actualizará el Orden del Día en la Página Web. En caso que la solicitud no sea aprobada, la Junta Directiva podrá motivar por escrito la decisión que dio origen a desestimarla. En todo caso la propuesta de los accionistas deberá ser remitida a la Junta Directiva dentro de los 5 días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria.
- 23) En caso de presentarse una solicitud por parte de un Accionista o de la Alta Gerencia para un proceso de Segregación (Escisión Impropia) que involucre al Banco, el Presidente de la Junta Directiva o en caso de no encontrarse, alguno de los Directores, conjuntamente con el Presidente de la sociedad, podrán incluirlo como un punto independiente en la Convocatoria de la Asamblea General de Accionistas.

PARAGRAFO PRIMERO. A nivel general, la Junta Directiva podrá concentrar su actividad en las funciones generales de estrategia, supervisión, gobierno y control, para confirmar el debido cumplimiento de las políticas establecidas en cada Comité y Órganos de monitoreo. Así las cosas, la Junta Directiva podrá dedicar alguna(s) de sus reuniones a la definición y seguimiento de la estrategia del Banco.

PARAGRAFO SEGUNDO. En el evento que exista salvedades y/o párrafos de énfasis del Revisor Fiscal, la Junta Directiva podrá mantener su criterio, para lo cual deberá explicar y justificar mediante el informe escrito a la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de presentarse operaciones en las cuales se pueda derivar una dilución del capital de los accionistas minoritarios, la Junta Directiva evaluará la necesidad de contratar una opinión externa (fairness opinión) para analizar y conceptuar los términos de la transacción y podrá poner en consideración de la asamblea de accionistas el informe respectivo. Dicha opinión será garantizando el derecho de inspección.

ARTÍCULO 2.03.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA RESPECTO DE OPERACIONES CON SOCIOS O ADMINISTRADORES

En materia de operaciones entre Miembros de Junta Directiva y socios o administradores, la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- 1) Los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de otorgar, en contravención a las disposiciones legales o estatutarias, créditos o descuentos a los accionistas, o a las personas

relacionadas con ellos, en condiciones tales que puedan llegar a poner en peligro la solvencia o liquidez de la institución.

- 2) La Junta Directiva aprobará con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva, asistentes a la respectiva reunión, las operaciones autorizadas que determine el Gobierno Nacional y que celebre el BANCO con sus accionistas titulares del cinco por ciento (5%) o más del capital suscrito, con sus administradores, así como las que celebren con sus cónyuges y parientes de sus socios y administradores dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad, o único civil, de acuerdo con el artículo 122 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y las normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen. En el acta de la reunión en la que se efectúe la aprobación, se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

ARTÍCULO 2.04.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

La Junta Directiva actuará siempre con criterio de independencia frente a la Administración, y en desarrollo de los principios generales e instrucciones que le haya impartido la Asamblea General de Accionistas a los Directores. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la normatividad vigente, los miembros de Junta Directiva obrarán de buena fe, bajo criterios de diligencia y cuidado con sus decisiones y actos, con lealtad; guardando la respectiva prudencia y confidencialidad, y evitando hacer uso de los activos sociales salvo que sea dentro del desarrollo de sus funciones como miembro(s) de Junta Directiva, así como abstenerse de incurrir en conductas que impliquen competencia o conflicto de interés con el Banco sin contar con la debida autorización.

Por su parte, los miembros de Junta Directiva tendrán derecho a: ser debidamente informados para su toma de decisiones; proponer la colaboración y apoyo de expertos en caso que de ser necesario; ser remunerados de conformidad con lo decidido por la Asamblea de Accionistas; así como capacitarse cuando se considere pertinente y la necesidad por la complejidad de temas lo amerite.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Sociedad, los accionistas, y los terceros en los términos establecidos en la Ley.

PARÁGRAFO: La información que suministren los funcionarios del Banco a la Junta Directiva y/o Alta Gerencia deberá ser veraz, comprensible y completa.

TÍTULO III. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 3.01.- CONFORMACIÓN Y PERIODO

De acuerdo, entre otros, con la Ley 964 de 2005, el Decreto 3923 de 2006, los Estatutos y el Código de Buen Gobierno, y demás normas que los modifiquen, complementen o deroguen, la conformación de la Junta Directiva, y la determinación de su periodo será de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1) La Junta Directiva está integrada por cinco (5) directores principales, quienes tendrán cinco (5) suplentes personales.
- 2) La Asamblea General elegirá y removerá libremente a los miembros de la Junta Directiva para periodos de un (1) año.
- 3) Para efectos de la elección de los miembros de la Junta Directiva, se aplicará el sistema de cociente electoral.
- 4) Los directores suplentes reemplazarán a los directores principales en sus faltas absolutas o temporales.
- 5) La designación como miembro de la Junta Directiva será a título personal.

6) La Junta Directiva deberá tener al menos el 25% de sus miembros como independientes.

Según su origen, los Miembros de la Junta Directiva podrán clasificarse de la siguiente manera:

- a) Miembros Independientes: Son quienes cumplen con los requisitos de Ley para ser considerados como independientes.
- b) Miembros No Independientes: Son quienes no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley aplicable para ser considerados como Independientes. A su vez, estos miembros de la Junta Directiva se podrán clasificar como:
 - a) Miembros Patrimoniales: miembros No Independientes que sean accionistas de la Sociedad o hubieren sido expresamente postulados por un accionista persona jurídica o natural o grupo de accionistas para integrar la Junta Directiva.
 - b) Miembros Ejecutivos: miembros No Independientes que ostenten la calidad de representantes legales de la Sociedad o hagan parte de la alta gerencia de la misma.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse vacantes o necesidades de nombramientos, eventualmente la Junta Directiva informará a los Accionistas, los perfiles considerados necesarios para la conformación de este Órgano Directivo.

ARTÍCULO 3.02.- CALIDADES GENERALES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

No podrán integrar la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil.

Tampoco podrán integrar la Junta Directiva:

- 1) Personas que tengan algún cargo o sean Representantes Legales del BANCO.
- 2) Personas que hagan parte de juntas directivas de otros establecimientos de crédito, salvo las excepciones establecidas en la ley.
- 3) Personas que de acuerdo con la reglamentación que regula la actividad bancaria tengan algún impedimento.

ARTÍCULO 3.03.- CONDICIONES ESPECIALES PARA SER MIEMBRO INDEPENDIENTE

Serán Miembros Independientes, todas aquellas personas determinadas como tal por la Ley, en especial que cumplan con las condiciones indicadas en la Ley 964 de 2005, artículo 44, Parágrafo 2, y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen, y por tanto, se entenderá por independiente, aquella persona que en ningún caso sea:

- 1) Empleado o directivo del BANCO o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
- 2) Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
- 3) Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría al BANCO o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.

- 4) Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes del BANCO. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
- 5) Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal del BANCO.
- 6) Persona que reciba del BANCO alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la junta directiva.

TÍTULO IV.

RELACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 4.01.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

De acuerdo con el Código de Buen Gobierno:

- 1) Todos los directores que estén frente a un conflicto de interés o consideren que pueden encontrarse frente a uno, deberán informar con oportunidad a la Entidad, acerca de cualquier situación que pueda involucrar algún conflicto de interés, incluyendo relaciones familiares o personales.
- 2) Los Directores no podrán desconocer, limitar o restringir de manera alguna los derechos de ningún accionista, los cuales tendrán todas las facultades que la Ley les confiera para el ejercicio de los mismos.
- 3) Cuando se presente un conflicto de interés entre un Director y un Accionista, se convocará a la Junta Directiva para exponer el caso. Para la toma de la decisión prevalecerá el cumplimiento de la normativa vigente y el interés de la sociedad.

TÍTULO V. DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 5.01.- PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

El Presidente de la Junta Directiva será elegido del seno por los miembros de la Junta Directiva. Este tendrá la vocería permanente de la Junta Directiva y de los Comités.

El Presidente y/o cualquier miembro de la Junta podrán asistir como invitado a la Asamblea de Accionistas, con el objetivo de responder inquietudes de los Accionistas.

El Presidente de la Junta Directiva, en la medida de lo posible, preparará el Orden del Día de cada reunión de Junta Directiva. Dicha agenda podrá ser acordada en los temas y el trabajo que recomiende el Presidente del Banco.

ARTÍCULO 5.02.- VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

El Vicepresidente de la Junta Directiva será elegido del seno por los directores.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente por ausencia definitiva o temporal del Presidente, y tendrá las mismas funciones que le han sido asignadas al Presidente de la Junta Directiva.

En ausencia del Presidente, el Vicepresidente presidirá y dirigirá las reuniones y deliberaciones de la Junta Directiva. En ausencia de éste, lo hará el miembro de la Junta Directiva a quien corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, el Código de Buen Gobierno y la Ley.

ARTICULO 5.03.- SECRETARIO GENERAL

Serán funciones del Secretario General, sin limitarse a estas, las siguientes:

- i. Procurar cumplir con lo establecido en los tiempos de entrega de los temas a tratar en la Junta Directiva.
- ii. Guardar y custodiar la memoria histórica de las actas de conformidad con las normas aplicables y en el lugar establecido por el Banco.
- iii. Procurar el cumplimiento legal formal de las actuaciones de la Junta, de acuerdo con lo establecido en las normas, estatutos y demás normatividad interna.

TÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 6.01.- CLASES, FRECUENCIA Y LUGAR DE LAS REUNIONES

Las reuniones de la Junta Directiva serán de las siguientes clases:

- 1) Reuniones Ordinarias: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria, por lo menos cada quince (15) días mediante convocatoria hecha por el Presidente del BANCO.
- 2) Reuniones Extraordinarias: La Junta Directiva se reunirá en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva, por el Presidente del BANCO, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales.
- 3) Reuniones No Presenciales: Se podrán celebrar reuniones no presenciales, con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO 6.02.- CONVOCATORIA y PLAN DE TRABAJO

Las reuniones de la Junta Directiva se citarán por cualquier medio idóneo en la que se indique el lugar de la sesión, fecha, hora.

El Presidente de la Junta Directiva podrá elaborar, con la colaboración del Secretario General y del Presidente del Banco, un plan de trabajo de Junta Directiva, el cual incluirá entre otras actividades, sin limitarse a las mismas, las siguientes:

- 1) Establecer, de acuerdo al Artículo 32 de los Estatutos del Banco, el cronograma para realizar reuniones de Junta Directiva periódicas (cada 15 días) con fechas y hora. Así como velar por el cumplimiento que las mencionadas reuniones de Junta Directiva se cumplan.
- 2) Las reuniones de Junta Directiva mencionadas con anterioridad, tendrán la duración que se estime necesaria.

PLAN DE TRABAJO: En atención con lo establecido en los estatutos del Banco y el numeral 6.01 anterior, la Junta Directiva se reunirá con la periodicidad allí señalada. En el evento que considere necesario realizar reuniones adicionales, el Plan de Trabajo podrá ser revisado por el Presidente de la Junta Directiva, y podrán asistirlo el Secretario y el Presidente de la Sociedad.

Asimismo, periódicamente se podrá establecer un plan de temas que se tratarán en las reuniones, fechas de reuniones de la Junta Directiva y podrá requerir a la Alta Gerencia con el fin de revisar la estrategia que se está desarrollando según sea necesario. El modelo se incluye como Anexo E

ARTÍCULO 6.03.- QUÓRUM DELIBERATORIO

La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia de la mayoría de sus Miembros.

ARTÍCULO 6.04.- ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La ausencia de un miembro principal de la Junta Directiva por un periodo mayor de tres meses seguidos, producirá la vacante del cargo de Director, y en su lugar ocupará el puesto su suplente por el resto del periodo para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 6.05.- PARTICIPACIÓN DE OTRAS PERSONAS EN LAS REUNIONES

El Presidente del BANCO concurrirá a las reuniones de la Junta Directiva y tendrá voz, pero no voto.

También podrá asistir por invitación de la Junta Directiva o del Presidente del BANCO cualquier otro funcionario de la institución.

ARTÍCULO 6.06.- QUÓRUM DECISORIO

La Junta Directiva decidirá válidamente con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes. Se tendrá en cuenta el voto del Director Principal y en su ausencia se tendrá en cuenta el voto de su suplente.

ARTÍCULO 6.07.- VOTACIONES

Cuando en una votación de la Junta Directiva surgiere un empate, se considerará negado lo propuesto, pero podrá volverse a discutir en otra reunión de la Junta.

Si de nuevo se presentare un empate en la votación, el asunto se considerará negado, y sólo podrá volverse a tratar por solicitud de la mayoría de la Junta Directiva.

TÍTULO VII. ACTAS

ARTÍCULO 7.01.- ACTAS

De las deliberaciones y decisiones de cada reunión se dejará constancia en actas que deberán cumplir con todos los requisitos que la Ley, Estatutos y el reglamento. El Libro de Actas se llevará de acuerdo con las disposiciones legales.

Cada Acta deberá ser sometida a la consideración de la Junta Directiva en la misma o siguiente reunión y, una vez aprobada, será firmada por el Presidente de la correspondiente reunión y por quien hubiere actuado como Secretario.

TÍTULO VIII. COMITÉS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 8.01.- COMITÉS DE APOYO

La Junta Directiva podrá conformar los Comités que considere convenientes para apoyar las funciones a su cargo. Los Comités de la Junta Directiva podrán contar con el apoyo de miembros de la alta gerencia y/o de asesores externos cuando lo consideren conveniente o necesario para desarrollar las labores de su competencia.

Buen Gobierno, Reglamento de la Junta Directiva, Estados Financieros, entre otros.).

ARTÍCULO 11.02. INFORMACIÓN REUNIONES

Se procurara en la medida de lo posible, poner a disposición de los Directores, la información a discutir en la respectiva reunión, con una antelación de por lo menos cinco (5) días calendario. Así mismo, los Directores podrán solicitar por intermedio del Presidente del Banco o Secretario de la Junta Directiva, la información que consideren necesaria para la adecuada toma de decisiones.

El Presidente de la Junta y/o el Secretario, podrán verificar la pertinencia y/u oportunidad en que los directores reciben dicha información.

ARTÍCULO 11.03. EVALUACIÓN JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva podrá realizar una evaluación de su trabajo, pudiendo incluir sus comités y/o sus directores. Para tal efecto, podrá considerar la evaluación por pares. El resultado de la evaluación podrá ser utilizado para efectuar proposiciones que ayuden a mejorar el cumplimiento de sus funciones. En el evento que lo considere necesario, podrá proponer la realización de una evaluación realizada por asesores independientes.

ARTÍCULO 11.04 RELACIÓN CON EL ACCIONISTA

Las solicitudes relacionadas con acceso de información al accionista, resolución de solicitudes de información, claridad en los canales de comunicación, entre otros, serán atendidas por Dirección de Servicio (Valores y Recaudo). El procedimiento de respuesta de dichos requerimientos, así como el acceso a la información, se atenderá en los términos que determine la Ley. Por su parte se procurará informar los canales de comunicación para accionistas como por ejemplo la Página Web.

ANEXO A – CERTIFICADO DE INDEPENDENCIA

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
Ciudad

Con el objeto de ocupar el cargo de Miembro de Junta Directiva del Banco de Occidente, me permito certificar que a la presente fecha no soy:

- Empleado o directivo del Banco o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, y que no he tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a ésta designación.
- Accionista que directamente o en virtud de convenio dirijo, oriento o controlo la mayoría de los derechos de voto del Banco o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
- Socio o empleado de asociaciones o sociedades que prestan servicios de asesoría o consultoría al Banco o de las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
- Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes del Banco1.
- Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal del Banco.
- Persona que reciba del Banco alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la junta directiva.

Igualmente, informare de manera inmediata y por escrito al Banco cuando cualquiera de las condiciones mencionadas anteriormente cambie, con el objeto de mantener actualizada la información sobre mi independencia.

Cordialmente,

Nombre:
C.C.
Fecha:

1 Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.

ANEXO B

[Ciudad], [fecha]

Presidente
BANCO DE OCCIDENTE
Cali

Referencia: Aceptación designación como miembro de Junta Directiva. Apreciado Dr. [____]:
He recibido su comunicación de fecha [], mediante la cual me informa que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del Banco de Occidente S.A. en su sesión del [fecha], me [Reelige; Nombra] como Miembro [Principal; Suplente] de la Junta Directiva para el periodo [20()-20()], motivo por el cual me permito aceptar la designación.

Cordialmente,

[Nombre del candidato] C.C.

ANEXO C - EJEMPLO

Santiago de Cali, [FECHA]

Señor(a)(es):

«Nombre»

«Direccion»

«Ciudad»

El Banco de Occidente convoca a sus accionistas a la Asamblea General [Extraordinaria], que tendrá lugar el día [a las 9:00 a.m.], en las oficinas de la Carrera 4ª No. 7-61 Piso 15, en la ciudad de Cali.

Orden del día:

1. Verificación de quórum
 2. Lectura y aprobación del orden del día
 3. Designación de la comisión para redactar y aprobar el acta
- (...)

El Banco pone a su disposición el canal exclusivo para Accionistas e Inversionistas, dispuesto en la Página Web del Banco, Link Institucional, Emisiones de Valores – Información al Accionista.

A los accionistas que no puedan concurrir, se les ruega hacerse representar por medio de comunicación escrita dirigida a la Presidencia del Banco.

Cordialmente,

ANEXO D.

[Ciudad], [fecha]

Accionistas
BANCO DE OCCIDENTE
Cali

Referencia: Carta de Compromiso. Respetada Asamblea de Accionistas:

En atención a la información confidencial o relevante que puedo llegar a conocer de operaciones relevantes como Ofertas Pública de Adquisición, Fusiones o Escisiones, en mi calidad de [miembro de Junta Directiva/Cargo de Alta Gerencia] de Banco de Occidente, me comprometo a no negociar, directa o indirectamente a través de interpuesta persona, acciones de la sociedad, por el tiempo que la Asamblea de Accionistas estime conveniente.

Asimismo, declaro conocer y entender que de conformidad con la normatividad que regula el mercado de valores, existen restricciones para el uso de información confidencial y privilegiada, incluyendo las siguientes normas:

- Ley 964 de 2005, Artículo 50, Literal e): Mediante la cual se considera como una infracción al mercado de valores el incumplimiento de las normas sobre información privilegiada o la utilización o divulgación indebida de información sujeta a reserva.
- Código de Comercio, Artículo 404: A través del cual se establece que los administradores de la sociedad no podrán enajenar o adquirir acciones de la sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, salvo cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y siempre que medie la autorización de la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas, según sea aplicable.
- Código Penal, Artículo 258: Mediante el cual se señala que quien haga uso indebido de la información privilegiada con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, a través de la negociación de acciones, valores o instrumentos registrados en el Registro Nacional de Valores y Emisores, incurrirá en prisión de uno a tres años y multa de cinco a cincuenta Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Cordialmente,

[Nombre del candidato] C.C.

ANEXO E

PLAN DE TRABAJO

PROGRAMACIÓN SESIONES DE JUNTAS DIRECTIVA 2023

| | | |
|-------------------|-----------|-----------|
| Enero | 13 | 27 |
| Febrero | 10 | 24 |
| Marzo | 17 | 31 |
| Abril | 14 | 28 |
| Mayo | 5 | 19 |
| Junio | 9 | 23 |
| Julio | 7 | 21 |
| Agosto | 4 | 18 |
| Septiembre | 8 | 22 |
| Octubre | 6 | 20 |
| Noviembre | 3 | 17 |
| Diciembre | 1 | 15 |